



VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley 26.485 (sancionada en 2009) es una herramienta clave del Estado argentino para dar cumplimiento a los tratados internacionales de Derechos Humanos (como la Convención de Belem do Pará). Su principal aporte es que establece un marco legal integral que define la violencia de género, no solo como un delito penal, sino como un problema social, político y de Derechos Humanos que debe ser abordado desde una perspectiva de prevención, sanción y erradicación.

1. Interpretación General

A. Nuevo Paradigma de la Violencia

La ley supera la visión que limitaba la violencia solo al ámbito doméstico o familiar. Introduce una definición amplia de "violencia contra las mujeres" como toda conducta, acción u **omisión** que, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la seguridad personal de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

B. Ámbito de Aplicación

Se aplica a la violencia ejercida contra las mujeres (entendida como toda persona que se autoperciba mujer, conforme a la Ley de Identidad de Género), en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esto es crucial porque abarca no solo la violencia de la pareja o expareja, sino también la violencia **laboral, institucional, mediática, etc.**

C. Enfoque de la Ley

Su objetivo principal es promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y a la eliminación de la discriminación.

2 - Tipos y Modalidades de Violencia

La ley clasifica la violencia en Tipos (según el daño producido) y Modalidades (según el ámbito o lugar donde ocurre).

A. Tipos de Violencia (Art. 5º)

Son las formas en que se manifiesta el daño:

1. Física: La que emplea la fuerza contra el cuerpo (golpes, empujones, quemaduras).
2. Psicológica: La que causa daño emocional, disminución de la autoestima o busca controlar acciones y decisiones (amenazas, humillación, aislamiento, vigilancia constante).
3. Sexual: Cualquier acción que vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva (incluye la violación dentro del matrimonio o pareja).
4. Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales (control del dinero, destrucción de documentos o bienes, salarios menores por igual tarea).
5. Simbólica: La que a través de mensajes, valores, íconos o signos reproduce dominación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación.
6. Política (incorporada posteriormente): La que obstaculiza o impide la participación política de las mujeres.

B. Modalidades de Violencia (Art. 6º)

Son los ámbitos donde se desarrollan los Tipos de violencia:

1. Doméstica (o Intrafamiliar): Ejercida por un integrante del grupo familiar, sin importar el espacio físico donde ocurra o si el agresor vive o no en el hogar.
2. Institucional: La realizada por personal, funcionarios/as o agentes de cualquier organismo estatal que retarde, obstaculice o impida el acceso a políticas públicas, o el cumplimiento de las leyes.
3. Laboral: La que discrimina a las mujeres en el ámbito de trabajo público o privado, obstaculizando su acceso al empleo, ascenso, estabilidad o permanencia (incluye acoso y la desigualdad salarial por igual tarea).
4. Contra la Libertad Reproductiva: La que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre la cantidad de

hijos/as, el espaciamiento de los nacimientos y a recibir información adecuada.

5. Obstétrica: La ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales.
6. Mediática: La publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio de comunicación, que promuevan la explotación de mujeres o las desacrediten.
7. En el Espacio Público / Acoso Callejero (incorporada posteriormente): La que se produce en espacios públicos o de acceso público a través de conductas, expresiones, comentarios o propuestas de contenido sexual que afecten la dignidad, libertad, integridad física, psicológica, sexual y el libre tránsito.

3. Derechos y Garantías (Procedimiento)

La ley también establece derechos esenciales para las mujeres que padecen violencia:

- Asistencia Integral: Derecho a recibir atención médica, psicológica, social y asesoramiento legal gratuitos.
- Información: Derecho a información clara y completa sobre sus derechos y las opciones legales.
- Medidas Preventivas Urgentes: La autoridad judicial puede disponer de inmediato medidas de protección (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar del agresor, reintegro de la mujer al domicilio, etc.).
- Gratuidad: Los procedimientos judiciales y trámites deben ser gratuitos.
- Denuncia Obligatoria: Las personas que se desempeñan en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud (públicos o privados) tienen la obligación de denunciar hechos de violencia cuando tomen conocimiento de ellos.